

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 17 de julio de 2020 paso a despacho de la señora Juez los anteriores memoriales presentados el 11 de marzo y 6 de julio de 2020.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para prevenir el contagio del covid-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-081
PROCESO: INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE SILVIO MESA GALEANO

Tomando en cuenta que el objeto de la prueba extraproceso que se invoca no es la identificación de un predio como tal sino determinar los títulos de propiedad que puedan tener los presuntos demandados, considera el juzgado inconducente la petición de inspección judicial y menos la intervención de un perito.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN** nuevamente y se requiere a la parte solicitante para que corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Aclarar la petición extraproceso según el verdadero objetivo que se persigue, tomando en cuenta que así como se presenta no es viable la inspección judicial.
2. En todo caso si se presente la citación y audiencia de los señores Marcelo Robledo Vallejo, Carlos Eduardo Vélez y María Antonia Mejía Gutiérrez, conforme al artículo 82, numeral 10 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar la dirección electrónica donde éstos recibirán notificaciones.
3. En el evento de optar por notificar a las citadas personas a través de sus correos electrónicos, la parte interesada deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ellos persona, indicando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. De insistirse en solicitar inspección judicial deberá explicar el objeto de la misma y determinar puntualmente el inmueble respectivo, por su ubicación exacta, linderos, ficha catastral y matrícula inmobiliaria.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la solicitud.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se definirá la fijación de fecha y hora para su realización, sin perjuicio de las excepciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de las medidas adoptadas para evitar el contagio del covid-19.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Valentina Sanz Mejía".

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ